



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40

INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA SALIDA núm. 3426 Fecha 18 JUL. 1981 JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

U REF.

SU ESCRITO

SUNTO : Conversión a Convenio, con el nombre de "CORVA" del Consorcio del monte "COTO DO RULO", LU-2.118, ubicado en el término municipal de Cospeito.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "CORVA", ubicado en el término municipal de Cospeito.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º.- En Sesión celebrada el 1 de Diciembre de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común clasificó como tal el denominado "CORVA", perteneciente a la Comunidad integrada por vecinos de la parroquia de Pino, en el término municipal de Cospeito.

2º.- En reunión mantenida el 13 de Junio de 1.981, la Junta Rectora de dicha Comunidad, conforme con lo aprobado en la Asamblea General, tomó el Acuerdo de proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte de su pertenencia, que anulase y sustituyese al Consorcio que para el mismo, y con el nombre de "COTO DO RULO", había sido suscrito por la Excm. Diputación Provincial, el Ayuntamiento de Cospeito y el Patrimonio Forestal del Estado.

3º.- Aunque en el citado Consorcio figura para el monte una cabida de 95 Hás. y en la Estadística aparecen repobladas 93 Hás, la realidad es que levantando el plano, su superficie es de 85 Hás.

4º.- Conforme con las fotocopias de los estados que se adjuntan y con las Certificaciones que se acompañan, los gastos e ingresos, al 31 de Diciembre de 1.980, del Consorcio, son los siguientes:

DADO CONOCIMIENTO A:

-
-
-
-
-
-

a) GASTOS.

Gastos al 31-12-1.976	387.668 pts.
Gastos 1.977, 1.978, 1.979 y 1.980	574.528 pts.
Total Gastos	962.186 pts.

b) INGRESOS

ICONA	236.563 pts.
Excma. Diputación	84.270 pts.

5º.- Los gastos de administración y guardería, serán los siguientes:

Administración 7,85% s/962.186 pts	75.532 pts.
Guardería: 93 Hás x 780 pts/Há	72.540 pts.
Total Gastos	148.072 pts.

6º.- El resumen de gastos e ingresos es:

GASTOS.

Ejecución de trabajos	962.186 pts.
Administración y Guardería	148.072 pts.
Total Gastos	1.110.258 pts.

INGRESOS.

ICOMA	236.563 pts.
Excma. Diputación Provincial	84.270 pts.
Total Ingresos	320.833 pts.

Por todo ello, esta Jefatura propone a U.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO
Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

SU REF.
ASUNTO

SU ESCRITO

N REF

Nombre: "CORVA"
Superficie: 85 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Pino
Término municipal: Cospeito
Subvención: 50%
Participación del consorciante: 68%

2º.- Que la primera partida de la cuenta del nuevo Convenio, sea la diferencia de gastos e ingresos del Consorcio, es decir.

1.110.258 pts - 320.833 pts = 789.425 pts.

3º.- Que se anule el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "COTO DO RULO"
Elenco: 2.118
Superficie: 95 Hás.
Perteneencia: Parroquia de Pino
Término municipal: Cospeito

No obstante V.I. resolverá.



Dios le guarde,
LUGO, 17 de Julio de 1.981
El INGENIERO JEFE PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Director del ICONA.-MADRID.
Subdirección de R. Patrimoniales y R. Forestal.
Sección de Consorcios y Convenios.

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

- .
- .
- .
- .
- .
- .

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5509
-----	-----	------

Comunidad: De vecinos de la parroquia de Pino.-----

Ayuntamiento: Cospeito.-----

Provincia: LUGO .-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 6 de Agosto de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de vecinos de la parroquia de Pino.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "C O R V A" .-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común de la Comunidad de la parroquia de Pino.-----

Límites: Norte.- Término municipal de Villalba.-----

Este .- Propiedades particulares.-----

Sur .- Propiedades particulares.-----

Oeste.- Carretera de Lugo a Ferrol, y término de Villalba.-----

Superficie: OCHENTA Y CINCO (85,- Has.) Hectáreas.-----

Aunque el monte "COTO DO RULO" figura con 95 Hás. consorciadas, Modelo C.M.V.M. C.-2 su superficie real, según plano, es de 85 Hás.

Estado Forestal: OCHENTA Y CINCO (85,- Has.) Hectáreas, arboladas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: Ochenta y cinco (85,- Has.) Hectáreas, repobladas con Pinus pinaster y radiata.

Sin vegetación arbórea:

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de vecinos de la parroquia de Pino.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Monte "COTO DO RULO", LU-2.118, en su totalidad.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el TREINTA Y DOS por ciento y entregará el SESENTA Y OCHO por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.º En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

9.º El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.º La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) - - - - - años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria. En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente. La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

12.º ~~La especie utilizada para la repoblación forestal objeto de este convenio será~~ El monte está ya repoblado con P. pinaster y P. radiata. - - - - -

13.º El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don PABLO DIAZ VEIGA Secretario de la
Junta de Comunidad de la parroquia de Pino

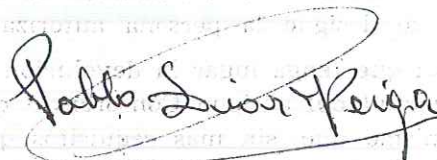
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 13 de Junio de 1.981 designándose a D. MANUEL MOURE BARRIO, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Pino, a quince de Junio de mil novecientos ochenta y uno.....

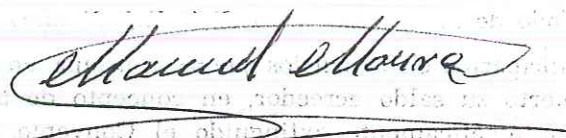
EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Pablo Diaz Veiga.



Fdo.: Manuel Moure Barrio.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Nueve de Octubre de 1981, según acuerdo núm. Setenta y siete del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 22 de octubre de 1981



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Pino (Cospeito) a 5 de Noviembre de 1981

Por la propiedad,



Por el ICONA, P.D. B.O. nº. 32 6-2-79

